

Red de Comunidades Pesqueras por la Pesca Artesanal Sustentable RECOPADES

ACTA 1

CAPITULO I CONSTITUCION

Artículo 1o. (Denominación y domicilio).

En Montevideo, el 3 de octubre de 2008, los abajo firmantes, representantes de las comunidades de pescadores artesanales de APALCO (Rocha, Uruguay), Cofradía de Pescadores de Lira (Lira, España), Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Madryn, APAPM (Puerto Madryn, Argentina), Cofradía de Pescadores de La Restinga, (Isla del Hierro, España), Cofradía de Pescadores de Cedeira (Cedeira, España), Asociación de Moradores de Prainha do Canto Verde (Ceará, Brasil), el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores y Algueros No. 1 de BUCALEMU (VI Región, Chile), Asociación de Pesqueros del Norte –ASOPENOR (Santa Fe, Argentina), Artesanos Do Mar Sociedad Cooperativa Gallega (Pontevedra, España), y a las organizaciones asociadas Fundación Proteger (Santa Fe, Argentina), Centro de Desarrollo Sustentable de Pichilemu (VI Región, Chile), Fundación Amigos de la Laguna de Rocha (Uruguay) y Fundación Terramar (Brasil), Fundación Lonxanet entidades no gubernamentales que trabajan con comunidades pesqueras, se reúnen y acuerdan impulsar una Persona Jurídica sin fines de lucro con el nombre de Red de Comunidades Pesqueras por la Pesca Artesanal Sustentable, en adelante RECOPADES y cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

Artículo 2o. (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

1. Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la Red de Comunidades Pesqueras por la Pesca Artesanal Sustentable, RECOPADES a través del fomento de las pequeñas economías y del desarrollo local que garantizaría su sostenibilidad alimentaria y económica.
2. Ser una Red abierta de comunidades de pescadores artesanales de todo el mundo que compartan estos objetivos comunes y apuesten a cooperar y realizar esfuerzos para concretarlos.

3. Desarrollar acciones en los campos social, económico, cultural y biológico con el fin de utilizar racionalmente los recursos pesqueros y lograr la dignificación de la profesión de pescador/a artesanal.
4. Defender la pesca artesanal como la única actividad que permite utilizar sustentablemente los recursos renovables acuáticos y redistribuir de forma más equitativa sus beneficios, garantizando la creación de un capital social que sirva de modelo para otras comunidades de pescadores así como para la sociedad en general.
5. Comunicar, difundir y poner en común nuestras iniciativas con el resto de la sociedad civil e instituciones, así como con aquellos sectores empresariales relacionados con la pesca artesanal que actúen incorporando principios de Responsabilidad Social Empresarial en sus prácticas.
6. Ser reconocidos como gestores ambientales y participar en los espacios correspondientes de elaboración de políticas de gestión de los recursos acuáticos en base a nuestro profundo conocimiento de ese medio.

CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3o. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) Las contribuciones de origen público o privado, nacional extranjero e internacional y las donaciones y legados modales o no, a favor de la misma;
- c) Todo aporte extraordinario de personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con los objetivos de la institución.
- e) Toda fuente lícita de ingresos acorde con el carácter sin fines de lucro de la entidad.

CAPITULO III Socios y Miembros

Art. 4o. (Clase de Socios):

- a) Serán Socios Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto;
- b) Serán Socios Activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establecen los reglamentos generales de la institución;

Para el mantenimiento de la Institución se podrán nombrar Miembros en las siguientes categorías:

Art. 5o. (Clase de Miembros):

- c) Serán Miembros Honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General;
- e) Serán Miembros Adherentes o Benefactores de la institución aquellos que deseen contribuir con el accionar de la misma mediante el aporte de fondos, cuotas periódicas, auspicios, etc.;
- f) Serán Miembros Institucionales cualquier institución, agencia u organización que desee contribuir con los objetivos de la Institución;

e) Serán Miembros Asesores aquellas personas o instituciones públicas o privadas de destacada experiencia y conocimiento en temas relacionados con los objetivos de la Institución. Estos podrán asesorar a la Comisión Directiva.

Art. 6o. (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios fundadores, miembros honorarios y asesores, para ingresar como socios o miembros a la institución se requerirá solicitud escrita con el auspicio de un socio activo, presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Art. 7o. (Condiciones de los asociados o miembros). Para ser admitido como socio o miembro se requiere:

- a) En caso de instituciones, tener personería jurídica debidamente acreditada, y actividad vinculada con el objeto social.
- b) En caso de personas físicas: ser mayor de edad, tener actividad destacada en el ámbito científico, académico, empresarial y de la promoción social o vinculado con el objeto de la institución.

Art. 8o. (Derecho de los asociados y miembros).

1o.) Los derechos de los socios fundadores y activos serán los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles con las limitaciones impuestas en este estatuto.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3o.)
- d) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto;
- e) Presentar ante la Comisión Directiva iniciativas o proyectos que apunten al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d) Recibir información periódica sobre las actividades y resultados de la institución..

2o.) Los derechos de los miembros honorarios, adherentes o benefactores, institucionales y asesores serán los siguientes

- a) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
- b) Presentar ante la Comisión Directiva iniciativas o proyectos que apunten al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d) Recibir información periódica sobre las actividades y resultados de la institución..

Art. 9o. (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los socios fundadores y activos:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Art. 10o. (Cese de la calidad de socio activo; sanciones a los asociados). Los socios activos cesaran automáticamente en su calidad de tales y podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades o a los principios morales que debe presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de

sus autoridades, o de las normas reglamentarias o estatutarias de la asociación. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esta notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior;

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada;

e) Será causa de pérdida de derechos de participar en la Asamblea el no cumplimiento de algún punto de los estatutos.

CAPITULO IV AUTORIDADES

Art. 11 (1o.) Asamblea General - Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 11 (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponde (Artículo 21); La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art. 12 (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de

realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Art. 13 (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14;

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamenta, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c y d, del artículo 9 o que no hubieran cesado en su calidad de socios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, numeral a.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc. Se labrará acta de todo lo actuado en la misma, que deberá ser firmado por el presidente y otro asociado que designe la asamblea en cada oportunidad.

Art. 14 (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes;

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Art. 15 (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares y sus suplentes. Todos deben ser socios activos, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos sin límite alguno. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabeza la lista electiva más votada y reunir los requisitos del presente estatuto. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente, que debe reunir los requisitos referidos.

La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta quienes

permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Art. 17 (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 10.000 unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art. 18. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez cada cuatro meses, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos, o la reglamentación a dictarse, para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Art. 19 (Comisión Fiscal, integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares y sus suplentes, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con el número similar de suplentes preferenciales, simultáneamente con elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares o suplentes de la Comisión Directiva.

Art. 20 (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo;
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo;
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución;
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera;
- f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General;

Art. 21 (Comisión Electoral designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, que reúnan los requisitos del art 6, lit c, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V ELECCIONES

Art. 22 (Oportunidad y requisitos). El acto electoral para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos, que reúnan los requisitos estatutarios y de cinco socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darle posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorarios.

Art. 24. En caso de disolución de la asociación los bienes que existiesen serán destinados al PODER EJECUTIVO.

Art. 25 (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 26 (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 27. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28 (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La Primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de Abril de 2008 y estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA

Titulares	Suplentes
-----------	-----------

COMISIÓN FISCAL

Titulares	Suplentes
-----------	-----------

Art. 29 (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores Analí Grande C.I. 1:377.289-4 y Carlos Fagetti, C.I. 3: 967.428 -4 conjunta, separada o indistintamente, podrán gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

Firma y aclaración de los Socios Fundacionales de RECOPADES:

Documento

Nombre